

EL SECUESTRO EN COLOMBIA

CAUSAS Y LEGISLACION PENAL

Mayor

JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS

INTRODUCCION

Con la presente investigación sobre el secuestro como título de delito en Colombia, no me propongo plantear soluciones concretas a esta calamidad socio-política, pero sí, dar una mayor claridad a sus causas, las cuales cotidianamente están desequilibrando más la unidad de nuestros hogares, terminando con la solidaridad social y obstaculizando los ideales de los gobernantes como gobernados en conducir al país a su desarrollo. Igualmente, resaltar cómo los grupos de antisociales autodenominados Fuerzas Revolucionarias o Movimientos de Liberación, bajo doctrinas foráneas tomaron esta modalidad delictiva como arma de doble filo para autofinanciar sus organizaciones, adquirir material bélico y concientizar a su favor a las gentes más flageladas por el subdesarrollo, queriendo demostrar que sus logros son del pueblo, armas que bien manejadas han alcanzado básicos pilares en algunas regiones del territorio patrio.

Brillantes Tratadistas, Legisladores, Sociólogos y Militares han tratado anteriormente este tema con visiones relativas a sus conocimientos profesionales, obteniendo laureles dentro de

su medio, sin alcanzarlo en otros, ya que el eco de sus estudios individuales no han penetrado en todo el pensar y opinión común del pueblo Colombiano.

A nivel nacional, se requiere un análisis interdisciplinario que presente recomendaciones comprensivas y evidentes, conducidas a tomar una decisión definitiva para radicar un alto porcentaje del fenómeno económico subversivo.

Nuestro país ante el mundo es una Nación de Leyes, la Legislación Penal de la República sobre el secuestro, no puede ser permisible a este delito en pro o en contra de la seguridad social.

Si las fuerzas vivas de nuestros estamentos unen sus propósitos, sus recursos y sus argumentos históricos bajo una misma bandera, muy pronto se cumplirá el objetivo propuesto.

CAPITULO I

HECHOS HISTORICOS

Secuestro: Acción y efecto de secuestrar. Secuestrar en la segunda acepción que de esta palabra da el diccionario, "Apo-derarse de una persona con el fin de conseguir algo o pedir dinero por su rescate" (1). La acción de secuestrar se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio, "Así en el Siglo XV se distinguieron tres clases: a) Plagio militar o político; b) Plagio civil; c) Plagio literario" (2).

"En el plagio militar o político, se tomaba a los individuos y se les enrolaba por la fuerza como parte de un ejército, sin importar la nacionalidad, pues para la época existía comercio internacional de guerreros. En otras ocasiones durante la guerra se vió que era inútil matar al enemigo y que daba más resultado capturarlo para venderlo a otros países o devolverlo al propio, mediante un pago que se llamó rescate. Cuando

(1) KAPELUSZ, *Diccionario de la Lengua Española*, (Buenos Aires, Kapelusz, S. A., 1979), pág. 1310.

(2) ESDEGUE, "*Delincuencia Organizada en Colombia*", 1979. Trabajo científico que proyecta la radiografía actual de la delincuencia colombiana.

el prisionero era político o un alto gobernante, se fijaba su rescate a mayor precio; este fue el nacimiento del secuestro político. El plagio civil consistía en la aprehensión de una persona, sin que para ello mediara acción militar; se llevaba a cabo mediante la fuerza o por medio de engaños, con el fin de obtener un rescate o algún beneficio, aunque no necesariamente de tipo económico" (3). Mientras el hombre viva, siempre anhelara su libertad; si para obtenerla tiene que sacrificarse, entregar sus bienes, con gusto lo hará.

En el año 1532 el Rey Inca fue secuestrado por Francisco Pizarro, para obligar al imperio a entregar todo su tesoro a cambio de la libertad del Emperador, aunque se pagó lo exigido, fue asesinado en el mismo sitio de cautiverio.

Nicolás II, último Zar de Rusia, fue secuestrado por los Bolcheviques después de la Revolución de Octubre; el gobierno de Ivov, lo mandó ejecutar con toda su familia.

En los Estados Unidos, en el año 1932, fue secuestrado y asesinado el hijo del intrépido aviador Charles A. Lindbergh, acción que conmovió al mundo.

En la década del 60, en nuestro país se presentó esta acción delictiva con características violentas propias de la época. Dos hechos impactaron en el sentir de la nación: 1º Los secuestros de Oliverio Lara y de Harold Heder, quienes fueron ejecutados por sus captores y 2º El desvío hacia La Habana de aeronaves comerciales en pleno vuelo.

Durante el gobierno del Doctor Julio César Turbay Ayala, un grupo de subversivos del autodenominado M-19 asaltó la Embajada de la República Dominicana, tomando como rehenes a varios Embajadores de países amigos; este hecho terminó en Cuba, después de una negociación con el Gobierno Nacional.

"Este título de delito también ha sufrido aquellas vicisitudes y transformaciones que los cambios de las costumbres populares y de condiciones de los tiempos les imponen a las cosas humanas" (4).

(3) Ibid. pág. 6

(4) Francisco Carrara, *Programa del Derecho Criminal*, (Bogotá, Temis 1958).

CAPITULO II

CAUSAS

“Generalmente podemos decir que son dos los móviles que conllevan el delito del secuestro. El móvil económico y el político, generalmente se presentan reunidos pero en la generalidad es uno solo el móvil económico” (1).

“Normalmente la combinación de factores sociales, económicos, políticos y subversivos generan las causas del secuestro, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que rodean al sujeto activo o delincuente” (2).

“El hombre es siempre tal como lo forma la situación con que se nace; es cierto que las condiciones locales engendran los hábitos de los individuos y que del hábito se hace la costumbre en los pueblos, pero el primer origen del mal está en los lugares; poblados los campos, suprimidas las selvas inmensas y los sitios en donde pueden anidar bandoleros armados y mantenidos con tranquila custodia a sus prisioneros, y el bandolerismo desaparecerá, como los animales feroces cuando se cultiva la tierra. Mientras en las provincias existan vastas soledades y cuevas inaccesibles, nunca faltarán bandoleros que hagan en ellas sus nidos” (3).

Actualmente Colombia vive una época caracterizada por el afianzamiento del secuestro y muy especialmente el ejecutado por grupos subversivos. “El 80% de los secuestros realizados en el año 1981, tienen causas subversivas” (4).

(1) Bernardo Gaitán M., “*La Ley del Secuestro*”, Cámara de Comercio (1973) Vol. 10. El móvil subversivo del secuestro también se mezcla con el móvil económico del delincuente común.

(2) ESDEGUE, “*Delincuencia Organizada en Colombia*”, 1979. Factores que caracterizan el subdesarrollo de un país.

(3) Francisco Carrara, “*Programa del Derecho Criminal*”, (Bogotá, Temis 1958). Radiografía de las regiones colombianas en donde no ha llegado la acción del gobierno, hoy bajo el control psicológico de los grupos subversivos.

(4) Policía Nacional, “*Criminalidad*”, 1982.

"La utilización del delito con fines subversivos es un aspecto de criminología y de la subversión sobre lo cual poco se ha dicho y que merece por lo tanto estudios más profundos, por cuanto este maridaje produce efectos desmoralizadores en la sociedad. Estos crímenes, planeados y ejecutados para producir determinados efectos psicológicos son producto de la guerra de nuestros días, de la guerra revolucionaria y debe buscársele una solución de acuerdo con los procedimientos de esta clase de contiendas" (5).

CAPITULO III

LEGISLACION PENAL

La historia legislativa en materia de secuestro de personas en Colombia, comenzó en el año 1938, cuando entró en vigencia la Ley 95 de 1936. "El que secuestre con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá presidio de uno a siete años" (1).

"Durante muchos años bajo la vigencia del primitivo Artículo 293 del Código, prácticamente en Colombia no se conocía la comisión de ese delito y los poquísimos que se presentaron fueron planta exótica dentro de la criminalidad; como caso sobre-saliente de la década de los años 40, el secuestro del millonario Navarro" (2).

En los hechos históricos del presente trabajo, se dice que el fenómeno del secuestro se presentó en Colombia en la década del 60, razón por la cual el Artículo 293 fue modificado. "El que secuestrare a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de cinco a diez años" (3).

(5) Jaime Durán P., "*Es necesario defender la Libertad Individual*" Cámara de Comercio (1973), Vol. 10.

(1) República de Colombia, *Ley 95 de 1936*.

(2) Bernardo Gaitán M., "*La Ley del Secuestro*", Cámara de Comercio (1973), Vol. 10.

(3) República de Colombia, *Ley 16 de 1969*.

En el año 1971, el Artículo 293 fue reformado por medio del Decreto 1988, en el cual se dictan normas relacionadas con la conservación del orden público y quedó así: "Al que secuestrare a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de seis a doce años" (4).

En el año 1980, entra en vigencia el Decreto 100, modificado por el Decreto 1972 que contempla dos clases de secuestros "Secuestro extorsivo: El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo o con fines publicitarios de carácter político, incurrirá en prisión de seis a quince años" (5).

"Secuestro simple: El que con propósito distinto a lo previsto en el Artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis meses a tres años" (6).

El Decreto 100 de 1980, conserva dos modalidades del secuestro con modificaciones en cuanto al elemento subjetivo de la forma extorsiva y establece varias circunstancias específicas de agravación y de atenuación de la pena. El elemento subjetivo es el que distingue las dos especies descritas en la Ley. El secuestro simple es diferente en el propósito que guía al agente al privar a otro de su libertad. "Puede hacerlo para vengar un agravio o por razones de afecto, o con el fin de satisfacer deseos eróticos-sexuales, (rapto en la legislación anterior), etc." (7).

En enero 17 de 1984, entró en vigencia la Ley 2 de 1984, que también presenta tres modificaciones a la Ley 100 de 1980, especialmente el método procesal, las cuales no tiene aplicación retroactiva y sólo rigen para aquellos delitos que ocurran a partir de la vigencia de la Ley. Esto ha despertado numerosos conceptos jurídicos con los cuales podemos determinar si la Legislación Colombiana es no permisible con el delito del secuestro.

(4) República de Colombia, *Decreto 1988 de 1971*.

(5) República de Colombia, *Decreto 100 de 1980*.

(6) *Ibid* Art. 268.

(7) Antonio V. Arenas, *Comentario del Nuevo Código Penal*, (Bogotá, Temis 1981), Vol. 1, pág. 373.

CONCLUSIONES

La acción de apoderarse de una persona con el fin de conseguir algo o pedir dinero por su rescate, ha sido en los últimos años el delito que más repercusiones ha causado en todos los campos sociales, políticos y económicos.

También se ha visto afectada la seguridad de la Nación ante las constantes presiones de los grupos subversivos exigiendo libertad para sus compañeros, reclamando la desmilitarización de los campos, a cambio de la libertad de Embajadores, de personalidades y de inocentes campesinos.

Lo anterior se presenta por la permisibilidad que ha tenido la Legislación Penal Colombiana para con los autores intelectuales, materiales e ideólogos del secuestro. Una empresa de acción contra el delito no es solamente duplicar las penas, se requiere con pasos angustiosos la solución a los factores económicos y políticos causantes del secuestro.

Es cierto que el hombre se forma tal como lo hace la situación en donde nace, pero también es cierto que el Estado tiene que velar y cuidar de la formación de sus hombres para que en el futuro sean los que defiendan su soberanía.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS: ARENAS Antonio V., *"Comentario del Nuevo Código Penal"*. Bogotá, Temis 1981.

CARRARA Francisco, *"Programa del Derecho Criminal"*. Bogotá, Temis 1958.

ESDEGUE, *"Delincuencia Organizada en Colombia"*. Bogotá, ESDEGUE 1979.

KAPELUSZ, *"Diccionario de la Lengua Española"*. Buenos Aires, Kapelusz, S. A., 1979.

REPUBLICA DE COLOMBIA, *"Código Penal Colombiano"*. Ley 95 de 1935. Ley 16 de 1969. Decreto 1988 de 1971. Decreto 100 de 1980. Bogotá, Temis 1980.

REVISTAS:

CAMARA DE COMERCIO, *La Ley del Secuestro*. N° 10, Bogotá, 1973.

CAMARA DE COMERCIO, *Es necesario defender la Libertad Individual*. N° 10, Bogotá, 1973.

POLICIA NACIONAL, *Criminalidad*. N° 25, Bogotá, 1982.